

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON JOSE GABRIEL ANTONIO CRUZ PARKER,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001023

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha de 29 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos emitida por don José Cruz Parker (en adelante, "el denunciante"), domiciliado calle Sierra Blanca N° 7566, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;



3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de una construcción (en adelante, “el denunciado”) por ruidos molestos generados por trabajos de construcción que van desde las 8:00hrs., a las 18:00 hrs., ubicada en calle Sierra Blanca N°7568, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 12 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por el ORD. N°2077, de la Secretaría Ministerial de Salud, con fecha 27 de abril de 2015, en el que remite el reclamo recibido por el Ministerio de Salud que consta en el Comprobante de Reclamo con código de atención 200497, registrado con fecha 09 de abril de 2015, a esta Superintendencia para que tomase conocimiento del mismo;

5° Que, con fecha 10 de julio de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N°1261, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia había sido recepcionada, y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia;

6° Que, con misma fecha que en el considerando anterior, mediante ORD. D.S.C. N°1262, esta Superintendencia informó la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que tomó conocimiento de hechos asociados a una supuesta emisión de polvo, en una construcción ubicada en calle Sierra Blanca N°7568, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pero que estos no serían de su competencia, motivo por el cual remitió dichos antecedentes a la SEREMI de Salud RM;

7° Que, con fecha 04 de septiembre de 2015, mediante el ORD. N°1551, la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI de Salud R.M.”) la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

8° Que, con fecha 07 de enero de 2016, mediante el ORD. N°97, la SEREMI de Salud RM informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 30 de noviembre de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, tomó contacto telefónico con el objetivo de coordinar una visita de inspección, con el denunciante, quien señaló que la actividad denunciada ya no se encontraría en funcionamiento;

9° Que, con fecha 27 de enero de 2016, mediante Memorándum DFZ N°38/2016, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

10° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;



11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don José Gabriel Antonio Cruz Parker, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



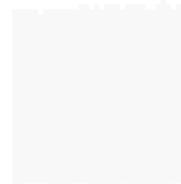
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. José Gabriel Antonio Cruz Parker. Calle Sierra Blanca N° 7566, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana



1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

CONTENIDO

1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

3. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

4. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

5. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

INUTILIZADO

6. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.



7. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

8. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

9. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

10. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.